

Cipolletti, 29 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**KRAUSE, JULIÁN Y OTROS C/ CONSTRUCCIONES ALANIZ ALMIRÓN SRL S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-00236-C-2026**);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificaciones actuariales de autos, revisten el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC. Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **CONSTRUCCIONES ALANIZ ALMIRÓN SRL, CUIT/CUIL 30715179349**, hagan íntegro pago a los Dres. **JULIÁN KRAUSE** y **LEONEL HERRERA MONTOVIO** del capital reclamado, en conjunto, que asciende a la suma de **PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 99/100 (\$14.775.138,99)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$3.600.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): JCTK-WIAD y link de acceso:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio

Juez